



Providencia de Alcaldía

Nº expediente	Ee2033/2019
Contrato	Servicio de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las instalaciones eléctricas, iluminación, térmicas, de combustibles gaseosos, petrolíferas, fontanería y equipos auxiliares de la instalación de saneamiento en edificios y dependencias municipales.

Vista la memoria justificativa que consta en el expediente, redactada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 y artículo 116, apartado 4, letras a, b, c, d y g de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), al mismo tiempo que se definen algunas características del contrato para que ser tenidas en consideración en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Visto el informe justificativo de insuficiencia de medios, exigido en el artículo 116.4.f) de la LCSP.

En virtud de lo anterior, **DISPONGO**

Primero.- Iniciar el procedimiento de adjudicación nº Ee2033/2019 de “Servicio de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de las instalaciones eléctricas, iluminación, térmicas, de combustibles gaseosos, petrolíferas, fontanería y equipos auxiliares de la instalación de saneamiento en edificios y dependencias municipales, por procedimiento abierto, utilizando pluralidad de criterios, en virtud del artículo 131, apartado 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), tramitación anticipada puesto que la ejecución material comenzará en el ejercicio siguiente y no electrónica dado que no está concluido el proceso de la completa operatividad en la parte de licitación electrónica y la aplicación de gestión electrónica de expedientes del órgano de contratación no está todavía debidamente integrada en la plataforma de contratación del Estado en la que está alojada el perfil del contratante.

Segundo. Que por Viceintervención - Tesorería se emita un informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a efectos de determinar el órgano competente para contratar.

Tercero.- Que se redacte el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

Cuarto.- Que por la Vicesecretaria se emita informe conforme lo establecido en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.





Quinto. Si procede, que por Viceintervención - Tesorería se emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

Sexto.- Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

En Cabanillas del Campo, en la fecha indicada al margen

El Alcalde. Fdo.: José García Salinas

Documento formalizado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante el Código de Validación anotado al margen, en <http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es/> y en <https://valide.redsara.es/valide/>.

